

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE COSA**

**44358 COSA  
TERUEL**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 22-04-2009 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“En el Municipio de COSA, el abajo firmante viene sufriendo desde hace años una serie de actuaciones municipales, por acción u omisión, que están agrediendo mis derechos legítimos, y sobre las cuales deseo plantear queja ante esa Institución :*

*1) Por una parte, con ocasión de la revisión de Catastro, se incluyó como camino un terreno que pertenece a varias de nuestras propiedades, parcelas rústicas cultivadas. Presenté queja tanto al Catastro como al Ayuntº, sin respuesta en el primer caso, y negándose el Ayuntº a cualquier indemnización por tal ocupación. Adjunto Planos y copias escritos.*

*2) En otra parcela se va ensanchando el camino a costa de nuestra propiedad por uso de terceros usuarios del camino. Ver Plano de Parcela 205 que se adjunta.*

*3) El Ayuntº desatiende nuestras peticiones de que la línea eléctrica que alimenta el reloj de la Torre de la Iglesia se haga pasar por una canalización que específicamente habilitamos al efecto cuando hicimos la rehabilitación de nuestra fachada en C/ Iglesia nº 12, en COSA.*

*4) Por último, y para remate de las anteriores actuaciones, se ha colocado una marquesina de espera de Autobuses, del Gobierno de Aragón, que nos impide la apertura de una ventana en inmueble antes citado.*

*5) En otro camino que pasa al lado de otra de nuestras propiedades, el muro de piedra que servía de límite está siendo desmontado poco a poco, desapareciendo las piedras (en Camino del Santo).”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 6-05-2009 (R.S. nº 4284, de 8-05-2009), se solicitó se solicitó información al AYUNTAMIENTO de COSA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas en relación con la reclamación de indemnización solicitada por propietarios de Parcelas 415, 422, 424, y 86 del Polígono 5 del Catastro de Rústica de ese municipio, al trazarse, sobre las mismas, en Partida Cañada Nebrosa, la prolongación de camino rural que discurría entre Partidas Atalaya y Los Cuadros, desembocando, antes de la última revisión catastral, en Parcela 413, sin continuidad definida. Solicitamos igualmente informe acerca de las actuaciones mediante las que se aprobó el proyecto y obras, en su caso, de trazado de dicha prolongación de camino rural hasta desembocar entre Parcelas 398 y 399 del mismo Polígono.

2.- Informe municipal acerca del proceso de ensanchamiento del camino rural que discurre, en Polígono 4, entre la Parcela 205, perjudicada al parecer por dicho proceso, y las Parcelas 276, 281, 284, 285, 286, 204, 203, 202, 201 y 199, en Partida La Dorada, con indicación de cuáles eran sus dimensiones originarias, y las actuales, y comprobación de las afecciones a unas y otras parcelas.

3.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas, en respuesta a la solicitud formulada en relación con el paso de la línea eléctrica municipal que lleva suministro a la Torre de la Iglesia, a través de canalización prevista al efecto por los propietarios de edificio sito en C/ La Iglesia nº 12, al rehabilitar su fachada.

4.- Informe municipal acerca de lo actuado por esa Administración local en relación con la situación de la marquesina de Parada de Autobuses, obstruyendo la apertura de ventana en fachada del edificio antes citado.

5.- Informe municipal acerca del proceso de ensanchamiento, por desmonte progresivo de muro de piedra que servía de límite con parcela de los mismos propietarios, con indicación de cuáles eran sus dimensiones originarias, y las actuales, y comprobación de las afecciones producidas.

**2.-** Con misma fecha, R.S. nº 4282, se solicitó información al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, del GOBIERNO DE ARAGON, y en concreto :

1.- Informe de esa Administración Autonómica en relación con las actuaciones realizadas por la misma para instalación de una marquesina de espera de Autobuses, en la localidad de Cosa, de modo que obstruye la apertura de una ventana particular preexistente.

**3.-** También con la misma fecha antes indicada, R.S. nº 4283, se solicitó información a la Gerencia Territorial del Catastro en Teruel, y en

concreto :

1.- Informe de esa Gerencia Territorial sobre la falta de respuesta, según se nos manifiesta, a las reclamaciones presentadas por propietarios de Parcelas 415, 422, 424, y 86 del Polígono 5 del Catastro de Rústica de ese municipio, al aparecer recogida en última Revisión del Catastro de Rústica, sobre las mismas, en Partida Cañada Nebrosa, la prolongación de camino rural que discurría entre Partidas Atalaya y Los Cuadros, desembocando, antes de la última revisión catastral, en Parcela 413, sin continuidad definida. Solicitamos igualmente informe acerca de los antecedentes que obren en esa Administración acerca del proceso de aparición de dicha prolongación de camino, cuyo trazado originario, al parecer terminaba en citada Parcela 413, y cuyo trazado, en actual catastro extiende su prolongación de camino rural hasta desembocar entre Parcelas 398 y 399 del mismo Polígono.

4.- En fecha 1-06-2009 tuvo entrada en registro de esta Institución el Informe escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cosa, fechado en 26-05-2009 (R.S. nº 39), en el que se ponía de manifiesto :

*“Los puntos que se desarrollan a continuación siguen el orden de los correlativos de la queja y de la solicitud de informe.*

*1).- El camino al que hace referencia el punto primero viene siendo de uso común desde hace al menos cuarenta años y posiblemente muchos más, y la modificación del catastro no ha hecho más que reflejar la realidad. Se desconoce si en origen hubo actuaciones tendentes a la adquisición o, más seguramente, se trató de una actuación voluntaria y consensuada entre los propietarios afectados y los beneficiados por el acondicionamiento del camino, que a su vez probablemente deriva de una servidumbre de paso antigua en beneficio de las fincas posteriores.*

*2).- Es incierto que el camino se vaya ensanchando a costa del recurrente; las dimensiones de dicho camino no han variado. En cualquier caso, el motivo de la queja es la actuación de terceros y no del Ayuntamiento, por lo que entendemos que el recurrente o bien deberá dirigirse a esos terceros o bien proteger su propiedad mediante un vallado, previa licencia municipal.*

*3).- La Torre de la Iglesia es propiedad de la Iglesia Católica, y la línea eléctrica será propiedad o de la Iglesia o de la empresa suministradora, siendo el Ayuntamiento totalmente ajeno al problema planteado. Se trata de una cuestión de servidumbres entre particulares en la que esta institución ni puede ni debe inmiscuirse.*

*4).- La marquesina es propiedad del Gobierno de Aragón y ha sido colocada por el Gobierno de Aragón, sin la menor intervención del*

*Ayuntamiento, por lo que entendemos que la reclamación debería dirigirse a esa Administración.*

*5).- En modo alguno el deterioro progresivo del muro supone ensanchamiento del camino. Nadie, que a esta institución conste, ha procedido a quitar piedras del muro; lo que sí ha podido ocurrir es que, a causa del estado ruinoso del muro, alguna piedra desprendida del mismo haya invadido el camino y haya sido limpiada por usuarios del camino o por las brigadas municipales. Es el Ayuntamiento quien debería reclamar al recurrente un adecuado mantenimiento de su propiedad, en lugar de quejarse el recurrente porque pierde piedras. “*

**5.-** Del precedente informe se dio traslado al presentador de la queja, mediante escrito de fecha 4-06-2009 (R.S. nº 5794, de 9-06-2009), y con misma fecha se dirigió recordatorio de las correspondientes peticiones de información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Administración Autonómica (R.S. nº 5795), y a la Gerencia Territorial del Catastro (R.S. nº 5796).

**6.-** El día 15-06-2009 recibimos respuesta del Gobierno de Aragón, y en su informe, de fecha 27-05-2009, el Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes nos hacía constar :

*”En relación con el expediente de referencia DI-665/2009-10 del Justicia de Aragón, relativo a la queja interpuesta por la colocación de una marquesina para el uso del transporte interurbano en el municipio de Cosa (Teruel), cúmpleme informarle lo siguiente:*

*Una vez realizada la visita a la citada población por parte de los técnicos del Servicio de Ingeniería del Transporte, se ha constatado que en el proceso de colocación de la marquesina se cometió un error de medición por parte de la empresa contratista, desviándose sensiblemente del lugar definido por el Servicio de Ingeniería, circunstancia que hace imposible la apertura completa de una contraventana de lo que parece destinado a ser un cuarto de aperos, anexo a una vivienda particular.*

*Desde la Dirección General de Transportes se procederá al desmontaje de la marquesina y a una nueva colocación en el lugar correcto, desplazada unos diez centímetros, y que permita la apertura de la contraventana mencionada.”*

**7.-** De dicho informe se dio traslado al presentador de la queja, con fecha 17-06-2009 (R.S. nº 6186, de 19-06-2009), al día siguiente recibimos Informe de la Gerencia Territorial del Catastro, confirmado por comunicación recibida el pasado día 2 de julio, en el que se nos dice :

*“El procedimiento de Renovación catastral del Catastro Rústico, está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y por el Pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación general y de prescripciones técnicas para la contratación por concurso abierto de los trabajos de Renovación del Catastro de Rústica.*

*Las fases del procedimiento de Renovación son las siguientes:*

*1.- Acuerdo de inicio del procedimiento: se publica en el BOP el inicio de los trabajos de renovación.*

*2.- Exposiciones oficiosas, antes de la exposición oficial se exponen planos y cédulas para que los titulares tengan una oración más de comprobar sus fincas, y poder realizar reclamaciones de titulares que no hayan podido acudir durante los trabajos de campo, estas reclamaciones presentadas en esta fase se reflejan en la cédula parcelaria que se entrega en la exposición oficial.*

*3. - Las alegaciones se presentan por escrito, durante un mínimo de quince días en los locales previstos al efecto. La empresa adjudicataria de los trabajos de Renovación recogerá las alegaciones con toda la documentación que las acompaña, se decidirá sobre su incorporación a la base de datos alfanumérica y gráfica, se notificará individualmente antes de la aprobación de las características, las resoluciones que se adopten respecto de todas y cada una de las alegaciones presentadas.*

*4.- Aprobación de características: la aprobación de características la realiza el Gerente Territorial y tiene carácter administrativo recurrible insertando en el BOP el anuncio por el que se notifica a los interesados la publicación de las características en el Ayuntamiento.*

*Los recursos de reposición interpuestos ante la Gerencia Territorial contra el Acuerdo de aprobación de características deberá resolverse antes de la emisión del padrón. Una vez vigente el nuevo catastro, la incorporación de bienes inmuebles al catastro rústico de un municipio renovado, así como de las alteraciones de sus características, sólo podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos establecidos en los Capítulos II, III y IV del R.D.L.C.I.*

*Consideración sobre la queja:*

*En la fase de exposición oficiosa, antes de la exposición oficial, Dña L..... , presentó reclamación con el nº 158 sobre las parcelas 415, 422, 424 y 86 del polígono 5, así como del camino existente, que dice que su recorrido transcurre por su propiedad, consultado el Ayuntamiento, dice que el camino siempre ha existido de uso vecinal, y que debe rotularse correctamente según se aprecia en la ortofoto. Por lo tanto, no procedía la modificación solicitada con el nº 158. La existencia de controversia entre las partes, ésta deberá ser dirimida ante los Tribunales o Juzgados de la jurisdicción*

*ordinaria, ya que el Catastro no es un órgano definidor de derechos.”*

**CUARTO.-** De los documentos aportados con la queja, resulta :

**4.1.-** Mediante escrito fechado en 21-06-2001, se presentó al Ayuntamiento de Cosa instancia, en la que se exponía :

*“Primera.- Que soy propietaria de varias fincas rústicas en la Partida Cañada Nebrosa, sito en el término de este Ayuntamiento.*

*Segundo.- Que estando interesada en la creación de una explotación ganadera, me interesa que el Ayuntamiento de Cosa me aclare el siguiente punto :*

*Tercero.- Con objeto de crear dicha explotación, tengo la intención de unir varias fincas colindantes de mi propiedad, concretamente la 422, 415 y 86.*

*Cuarto.- He constatado que en el plano del Catastro recientemente modificado (cuya copia se acompaña), se refleja un supuesto camino que atraviesa varias fincas de mi propiedad, camino que no aparecía en el plano anterior a la reciente revisión catastral. Al objeto de evitar futuros problemas me interesaría saber : a quien pertenece dicho camino ( a fin de entrar en negociaciones para una posible modificación alternativa de su curso que no imposibilite la unión de mis fincas colindantes) o si, por el contrario, el camino reflejado en dicho plano es de titularidad municipal dado que dicha información no la he podido obtener en los registros oficiales.*

*Por todo ello,*

*SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE COSA que tenga por presentado este escrito y que tras el examen de mi petición, me certifique la titularidad del camino reflejado en el plano catastral que atraviesa las fincas de mi propiedad referenciadas.”*

**4.2.-** A dicho escrito respondió el Ayuntamiento, mediante escrito , RS nº 51, de 31 julio 2001 :

*“Recibido en este Ayuntamiento escrito presentado ....., de fecha 21-6-01, y registro núm. 111 de fecha 26-6-01, en este Ayuntamiento sobre el asunto de un camino que atraviesa las fincas de su propiedad, que figura en el nuevo catastro y en el antiguo no estaba, solicitando una aclaración al referido tema.*

*Este Ayuntamiento, examinado y estudiado el asunto con la documentación obrante, se hace constar lo siguiente :*

*1.- El camino a que se hace mención es una parcela a nombre del Ayuntamiento con identificación en el catastro nuevo reseñado con el núm, 9002.*

*2.- El titular de los caminos es el Ayuntamiento siendo estos un bien patrimonial de uso público, por lo que este Ayuntamiento no puede renunciar*

*a la titularidad de ningún camino.*

*Por todo lo expuesto,*

*Este Ayuntamiento está a su disposición para cualquier consulta que quiera realizar, haciéndole constar que, si por el acondicionamiento y mejora de los caminos rurales se ha perjudicado a las fincas de su propiedad, este Ayuntamiento, está dispuesto a llegar a un acuerdo con Ud. que redunde en beneficio de ambos.*

*A la espera de sus noticias, le saluda atentamente.”*

**4.3 .-** Recibida dicha comunicación, la peticionaria volvió a dirigirse al Ayuntamiento, por escrito de fecha 19-10-2001 :

*“Primero.- Que recientemente se me ha notificado escrito de este Ayuntamiento, con registro de salida n1 51 y fecha 31 de julio de 2001.*

*Segundo.- Que dicho escrito es respuesta a una aclaración solicitada por la dicente en escrito presentado en fecha 21 de junio de 2001, aclaración sobre la naturaleza de un camino que atraviesa algunos de mis predios en el término de este municipio.*

*Tercero.- Que visto el contenido de la aclaración, resulta contundente e indubitada la postura del Ayuntamiento de Cosa al respecto, considerando dicho camino como de titularidad del Ayuntamiento (bien patrimonial de uso público), con identificación catastral propia.*

*Cuarto.- Habida cuenta que, entendemos, se ha producido una ocupación irregular de terrenos de mi propiedad, y careciendo el Ayuntamiento de justo título para ello, solicitamos audiencia con el Alcalde del Ayuntamiento de Cosa a fin de tratar de dar una solución que satisfaga mis intereses, hasta el momento, desoídos e ignorados, y los del Ayuntamiento de Cosa, en los términos ya apuntados por el propio Alcalde en su escrito referenciado.*

*Por todo ello*

*SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE COSA que teniendo por presentado este escrito, ordene lo necesario para posibilitar Audiencia con el Alcalde, a fin de tratar de dar solución a la irregular situación amparada por este ente, que sa satisfactoria para todos los intereses implicados.”*

**4.4.-** Y en febrero del año siguiente, mediante escrito de fecha 28-02-2002, se decía :

*”Con fecha diecinueve de Octubre del pasado año 2001, por correo certificado, se remitió a ese Ayuntamiento un escrito del cual se adjunta fotocopia.*

*Por haber transcurrido un tiempo más que prudencial y no habiendo obtenido respuesta al mismo, sirva la presente para reiterarme en la petición de Audiencia que en el reformulaba, con el fin de tratar la cuestión a que hace referencia.*

*Reitero mi petición, para salvar cualquier irregularidad en cuanto a la efectiva recepción del escrito referenciado. Por ello en esta ocasión recurro a un medio que de constancia de la efectiva recepción.*

*Espero tener noticias tuyas en el plazo de 30 días desde el recibo de la presente, transcurridos los cuales sin respuesta, me veré en la precisión de ejercitar las acciones que sean oportunas en defensa de mis legítimos intereses.”*

**4.5.-** Por lo que respecta a la Gerencia Territorial del Catastro, tan sólo se nos aporta copia de escrito fechado en 10-02-2004, y remitido por correo certificado, en el que se exponía :

*“Confirmado mediante certificación catastral, obrante en mi poder, sobre el asunto que sigue, solicito de esa Gerencia información sobre qué base jurídica o legal se ha basado el ente administrativo para arrogarse el derecho a usurpar parte de las fincas de mi propiedad sitas en el polígono número 5, parcelas 422, 86, 415, 424 y 399 del término municipal de Cosa, para establecer en las mismas un camino, sin que previamente se me haya consultado o informado del hecho que se pretendía realizar.*

*También deseo conocer cuál ha sido el ente administrativo autor del hecho mencionado y si existe documento escrito del mismo.*

*A la espera de que mi solicitud sea atendida le saluda afma.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Por lo que respecta a la actuación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, reconocida por éste su responsabilidad en la inadecuada colocación de la marquesina de la parada de autobuses, obstruyendo la posibilidad de apertura de ventana del edificio propiedad del interesado, y asumida por dicha Administración la rectificación de dicha instalación, para hacer practicable la referida apertura, consideramos que el problema planteado está en vías de solución, por lo que quedamos, sin más, a la espera de que se nos confirme tal actuación tan pronto como se ejecute.

**SEGUNDA.-** Por lo que respecta a la actuación municipal, y en particular en lo que atañe a la denunciada ocupación de propiedad particular por el paso de camino, en la denominada Partida de Cañada Nebrosa, la información municipal recibida nos pone de manifiesto la consideración del mismo como camino consolidado desde hace al menos cuarenta años, aun cuando pudiera tener su origen en una actuación voluntaria y consensuada entre los propietarios afectados y los beneficiados por el acondicionamiento del camino, que - se nos dice – pudiera derivar de una antigua servidumbre de paso. Incluso la primera respuesta municipal a la propietaria afectada, de fecha 31-07-2001, admite la posibilidad de compensar los perjuicios que hubieran podido producirse por acondicionamiento y mejora del mismo,

aunque sin renuncia a su titularidad municipal, si bien debe recordarse al Ayuntamiento que la calificación jurídica de los caminos, no es la de “bienes patrimoniales”, sino la de “bienes de dominio y uso público” (así se establecía ya en art. 79 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y más recientemente en nuestra propia Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en su art. 170.2).

En todo caso, se trata de una actuación municipal que queda fuera del plazo de supervisión (un año) que legalmente tiene reconocido esta Institución, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a la propiedad para ejercicio de las acciones correspondientes ante los Tribunales de justicia.

Y ese mismo derecho es el que puede ejercitar la propiedad en relación con las restantes afecciones a otras parcelas o fincas rústicas que se mencionan en la queja presentada, colindantes también con caminos rurales.

No obstante, y puesto que nuestro ordenamiento jurídico aragonés, en materia de Administración Local, reconoce a las entidades locales la prerrogativa, entre otras, de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares cuyos límites fueren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación (art. 173, 1, c, de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón), consideramos procedente sugerir al Ayuntamiento de Cosa el ejercicio de dicha prerrogativa, en aras de clarificar los límites de la propiedad particular de las parcelas a las que se refiere la queja, y el dominio público de los caminos rurales colindantes con las mismas.

**TERCERA.-** En cuanto a la actuación de la Gerencia Territorial del Catastro, por tratarse de un organismo dependiente de la Administración del Estado, queda igualmente fuera del ámbito de nuestras competencias pronunciarnos sobre el mismo, más allá de la ya cumplimentada por el citado organismo de recabar del mismo información para instrucción de la queja, de la que damos traslado al presentador de la misma, confirmando ciertamente que su actuación no define propiedades, por tratarse de un mero registro fiscal a efectos tributarios, quedando a salvo en todo caso la competencia jurisdiccional para, previa demanda ante el tribunal competente, llegar al pronunciamiento concreto sobre el deslinde y los límites de la propiedad particular y la pública municipal.

**CUARTA .-** Finalmente, en relación con la queja relativa a la falta de actuación municipal respecto a la colocación del cableado eléctrico que alimenta a la Torre de la Iglesia, en su paso por la fachada de la edificación propiedad del presentador de la queja, más allá de que dicho cableado sea de titularidad de la empresa suministradora, o de la Iglesia, consideramos que, dentro del ámbito de competencias reconocidas al Ayuntamiento sí está el de dar órdenes de ejecución por razones de seguridad, ornato público y

calidad ambiental, cultural y turística (al amparo de lo establecido en art. 184 y siguientes de nuestra vigente Ley 5/1999, Urbanística), y, consideramos que, aprovechando la buena disposición del propietario del inmueble, sería procedente ordenar a quien resulte titular de dicho cableado eléctrico lleve a efecto su colocación en dicho inmueble a través de la canalización prevista al efecto, de modo que, sin perjuicio de la servidumbre que soporta, no afecte negativamente a la imagen del edificio.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular **SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE COSA :**

1.- Para que, en ejercicio de la prerrogativa que tiene reconocida en art. 173, 1, c) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, promueva expediente de deslinde del dominio público de los caminos rurales colindantes con las parcelas de propiedad particular a las que se refiere la queja (Parcelas 415, 422, 424 y 86 del Polígono 5, y Parcela 205 del Polígono 4, en relación con Parcelas 276, 281, 284, 285, 286, 204, 203, 202, 201 y 199, así como con relación a Parcela en el denominado Camino del Santo), para dejar definitivamente precisados los límites de aquellas y del dominio público y debidamente señalizados los puntos de amojonamiento, con audiencia de los particulares que puedan ser afectados, y ofrecimiento de los recursos procedentes ante la resolución finalmente adoptada en dicho procedimiento.

2.- Para que, al amparo de lo establecido en art. 184 y siguientes de nuestra vigente Ley 5/1999, Urbanística, previa averiguación por la Administración municipal de quién sea su titular (sea la empresa suministradora o la Iglesia), y, aprovechando la buena disposición del propietario del inmueble sito en C/ Iglesia nº 12, se dicte orden de ejecución a quien resulte titular del cableado eléctrico colgado sobre su fachada, para que lleve a efecto su colocación en dicho inmueble a través de la canalización prevista al efecto, de modo que, sin perjuicio de la servidumbre que soporta, no afecte negativamente a la imagen del edificio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y en caso de no hacerlo la justificación de su negativa a hacerlo.

**8 de julio de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**